



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafo de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por el presidente de la República a la autógrafo de la "*Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023*", remitida mediante Oficio 110-2024-PR de fecha 30 de mayo de 2024 y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de la **INSISTENCIA** a la autógrafo de la "*Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023*", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1 SITUACIÓN PROCESAL

El 1 de abril de 2024, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Trigésima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en el distrito de La Victoria, acordó por **UNANIMIDAD**, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 8 de mayo de 2024 se debatió el dictamen y se puso al voto el texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el 2023. El dictamen fue aprobado con 98 votos a favor, ningún voto en contra y 4 votos en abstención.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Con fecha 9 de mayo de 2024, se remitió al presidente de la República para su promulgación la Autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución"; sobre la cual conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú el Presidente ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 30 de mayo de 2024, mediante el Oficio N° 110-2024-PR.

2 LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley tiene cinco (5) artículo y una disposición complementaria final, con el contenido que a continuación se transcribe.

**"LEY QUE AUTORIZA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A
RECONVERTIR Y ASIGNAR PLAZAS VACANTES A FAVOR DE LOS
TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN
INTERNA DE ESTA INSTITUCIÓN, LLEVADO A CABO EN EL AÑO 2023**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la reconversión y asignación de plazas de asistenciales y administrativas a favor de los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de promoción interna de los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) llevado a cabo en el 2023.

Artículo 2. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para reconvertir las plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Modificación del cuadro de puestos o cuadro de asignación de personal

Para la reconversión de plazas, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) modifica el cuadro de puestos de la entidad o cuadro de asignación de personal, del mismo modo modifica su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.

Artículo 4. Autorización al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para asignar plazas

Se autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a asignar plazas asistenciales y administrativas al total de trabajadores que fueron declarados elegibles por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de ESSALUD llevada a cabo en el 2023.

Artículo 5. Adecuación de los mecanismos de asignación de plazas

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna del 2023 en un plazo no mayor a noventa días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneración al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

Para efecto de la presente ley, se exonera al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en cuanto a recategorización de plazas, y modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP)."

3 LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Conforme al Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el presidente de la República ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 30 de mayo de 2024, mediante el Oficio 110-2024-PR, Autógrafa de la Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el 2023.

"(...)

Antecedentes

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, el régimen laboral de EsSalud es el de la actividad privada contemplado en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Respecto de la realización de concursos de mérito interno del personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) señala lo siguiente:

"2.6. Aun cuando dicho régimen no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, una lectura concordada entre la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP) y la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 podría permitir (de manera opcional) la creación de procedimientos reglados de promoción por grupos ocupacionales al interior de un régimen laboralizado (concurso interno de méritos), el cual deberá respetar los principios contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LMEP. Sin embargo, la mera

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

existencia de una escala remunerativa o la clasificación de cargos con los requisitos para cada nivel o puesto no hacen por sí misma una progresión reglada y menos aún una carrera interna; por lo que, corresponderá a cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos regular discrecionalmente los procedimientos internos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal, sin que ello signifique una progresión en la carrera.

2.7 Por lo tanto, en el régimen laboral de la actividad privada existen dos opciones para la cobertura de plazas, cuya elección dependerá exclusivamente de la discrecionalidad de la entidad y de las políticas sobre ingreso de personal que ésta establezca: i) Realización de un concurso público de méritos; o, Realización opcional de un concurso interno.

2.8 De optarse por la segunda alternativa, la entidad deberá cumplir necesariamente los lineamientos señalados en el numeral 2.10 del Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ; precisándose que en el régimen laboral de la actividad privada se efectúa una promoción del personal y no una progresión, dado que no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado. De esta forma, el numeral 2.10 del precisado informe legal estableció lo siguiente:

"Por eso, creemos que el proceso de ascensos que desarrolle la entidad al interior de su organización debería contener un reglamento interno expreso y previo que contenga por lo menos las reglas siguientes:

- Debe ser realizado bajo criterios de selección técnicos y objetivos; - Debe garantizar el derecho del avance del servidor en la línea de carrera implementada por la entidad mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia;
- Debe basarse en las competencias y capacidades de las personas, en cuyo caso resultaría necesario establecer - como una de las etapas del proceso de ascensos métodos objetivos de evaluación y edición de dichas competencias y capacidades;
- Debe brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan;
- Debe considerar un tiempo mínimo de permanencia en e/ puesto de trabajo; Las plazas consideradas para la promoción de personal deben encontrarse contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

entidad, vacantes y presupuestadas. 2". (énfasis agregado)

Considerando lo antes señalado es que, mediante Memorando Circular N° 183 - GCGP-ESSALUD-2022 y modificatoria³, de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia Central de Gestión de las Personas de EsSalud elaboró el "Procedimiento de Promoción del Personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico" (en adelante, Procedimiento de Promoción de Personal 2022), a fin de establecer las disposiciones relativas al acceso del personal de EsSalud a los cargos de los grupos ocupacionales profesional y técnico de las dependencias administrativas y asistenciales, a través de los procesos de ascenso (cambio de nivel) y cambio de grupo ocupacional.

Para efectos del Procedimiento de Promoción de Personal 2022, la entidad convocó a concurso público abierto a fin de cubrir la mayor cantidad de plazas vacantes presupuestadas.

Culminado el Procedimiento de Promoción de Personal 2022, se asignaron las plazas correspondientes a los ganadores del concurso, y, además, se pudo verificar que algunas plazas y cargos quedaron en condición de desierto, mientras que otras plazas y cargos quedaron habilitadas y presupuestadas a consecuencia de la promoción de los servidores ganadores.

Para dichos supuestos, el numeral 4 de las Disposiciones Finales del Procedimiento de Promoción de Personal 2022, modificado por la Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023, determinó que los servidores postulantes que aprobaron la evaluación y no alcancen una plaza vacante y presupuestada, quedarán en condición de "Elegible" hasta el 30 de junio de 2023,⁴ para lo cual se debe establecer un procedimiento de asignación de plazas en favor de los mencionados.

Es así que, mediante los Memorandos Circulares N° 121 y 122- GCGP-ESSALUD2023 se implementó el Procedimiento de Asignación de participantes en condición de "Elegibles". Cabe mencionar que, la Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023, modificada con Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, declaró en condición de "Elegibles" a 1547 participantes.

Bajo dicho contexto, se llevó a cabo el Procedimiento de asignación de participantes en condición de "Elegibles" respecto de los participantes del Procedimiento de Promoción de Personal 2022,

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

mediante el cual se asignaron plazas vacantes y presupuestadas a través de los mecanismos de asignación directa y asignación por invitación. Cabe mencionar que, de acuerdo al último cronograma de actividades publicado mediante Memorando Circular N° o mediante Memorando Circular N° 00000082-2024-GCGP/ESSALUD5, la etapa final del proceso de ejecución de asignación de plazas culminó con fecha 9 de mayo de 2024.

De acuerdo con el análisis costo beneficio que forma parte de los antecedentes de la Autógrafa de Ley6, la propuesta beneficiaría a 182 servidores que se encuentran en condición de elegibles. Sobre la Autógrafa de Ley

Sobre la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley busca autorizar la reconversión y asignación de plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de EsSalud.

La figura de la reconversión de plazas se encuentra prevista en el literal c) del artículo 58 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual implica la modificación o recategorización de la denominación del cargo y nivel remunerativo de plazas vacantes contempladas en un determinado grupo ocupacional para ubicarla en un grupo ocupacional igual o distinto.

Dicho esto, se desprende que, el objetivo de la Autógrafa de Ley, es que, se ejecute la modificación del cargo y nivel remunerativo de las plazas vacantes y/o de las plazas que actualmente ocupan los candidatos considerados como "elegibles" en el marco del Procedimiento de Promoción de Personal 2022, a fin de promover su ascenso en la entidad.

Por su parte, por asignación de plazas, en el contexto de la emisión de la Autógrafa de Ley, implicaría la creación de nuevas plazas a efectos de ser asignadas a los trabajadores considerados como "elegibles" en el marco del Procedimiento de Promoción de Personal 2022.

Por tanto, de lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Autógrafa de Ley, es necesario contar con los recursos presupuestales suficientes que permitan cubrir la asignación de las 182 plazas pendientes de asignar en el marco del Procedimiento de Promoción de Personal 2022, en

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

virtud del principio de provisión presupuestaria previsto en el literal e) del artículo III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Considerando lo antes señalado, cabe mencionar que, de acuerdo con los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), EsSalud administra el régimen contributivo de la seguridad social en salud y otros seguros de riesgos humanos; y recauda, fiscaliza, determina y cobra las aportaciones y demás recursos establecidos por ley.

El numeral 11.1 del artículo 11 de la citada Ley, señala los recursos que administra EsSalud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

- Los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación;
- Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras;
- Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos;
- Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados; y,
- Los demás que adquiera con arreglo a Ley.

Dichos recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señale su reglamento, en el que se establecerán los correspondientes procedimientos administrativos.

De otra parte, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con los literales a) y c) del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Como se observa de lo señalado anteriormente, EsSalud no recibe recursos directos del tesoro público, sino que financia las prestaciones que brinda a su población asegurada principalmente con las aportaciones que efectúan las entidades empleadoras a favor

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

de sus trabajadores, por tanto, en la misma línea señalada por EsSalud, los gastos que se efectúen como consecuencia de la Autógrafa de Ley tendrán un impacto económico sobre los recursos que administra EsSalud, por lo que una propuesta de tal naturaleza debe encontrarse sustentada en un estudio actuarial que asegure la sostenibilidad financiera del organismo público.

La sostenibilidad financiera consiste en la paulatina suficiencia de recursos económicos, humanos y técnicos para alcanzar el adecuado manejo un sector, a través de estrategias que potencian el desarrollo de mecanismos de financiamiento innovadores, así como por la planificación estratégica del gasto a través del desarrollo de planes de sostenibilidad⁷. Por tanto, la sostenibilidad financiera en el sector salud implica la estimación, a través de un estudio actuarial, del monto requerido para alcanzar fondos disponibles suficientes que permitan asegurar que todos los individuos asegurados tengan acceso efectivo a la salud pública y a las prestaciones de salud. de

Dicho lo anterior, de la revisión de la Autógrafa de Ley, se tiene que no se ha previsto una fuente de financiamiento que cubra los gastos en que se incurrirían a consecuencia de la incorporación de nuevos profesionales y técnicos de la salud al EsSalud, así como tampoco se ha evaluado, mediante el correspondiente estudio actuarial, si la entidad puede financiar dichos gastos sin afectar negativamente los recursos que administra.

Resulta indispensable la presentación del mencionado documento toda vez que las prestaciones y recursos que administra EsSalud permiten cubrir las atenciones de salud de los afiliados, además de la generación de infraestructura y otorgamiento de prestaciones económicas, por tanto, la incorporación de nuevos profesionales y técnicos de la salud sin una evaluación económica previa puede desencadenar un impacto económico negativo del organismo público, que se podría ver reflejado en una desmejora en la calidad y eficiencia, de las atenciones de los asegurados, posibles desabastecimientos, entre otros.

4 MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

4.2 Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

4.3 Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del Presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

supuesto cuando:

- a) *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- b) *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".*

5 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el 2023" han sido abordados seis temas y son los siguientes:

- a) *Se vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública.*
 - b) *Figura de la reconversión de plaza ya está prevista.*
 - c) *Asignación de plaza requiere recursos.*
 - d) *EsSalud no recibe recursos directos del tesoro público.*
 - e) *No tiene previsto fuente de financiamiento para cubrir gastos.*
 - f) *No se presenta estudio actuarial.*
- a) **Observación: "Se vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública".**
- La observación considera que se "(...), vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad de oportunidades, específicamente relacionado al ascenso en la función pública, y el principio de mérito o meritocracia, (...); dado que generaría una situación de desigualdad, carente de motivos objetivos y razonables, sobre aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos regulados internamente, actualmente podrían postular a un nuevo proceso de promoción interna y no se encuentren en la condición de elegible del año 2023. (...)"*

Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:

El proceso de promoción y/o progresión de la carrera en los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales, considerando plazas vacantes y presupuestadas, que se realiza en EsSalud, 'declarados elegibles' del proceso de Promoción Interna de sus trabajadores no se contrapone con el derecho que tienen al ascenso de la función pública, pues se trata de trabajadores que cumplieron con requisitos básico para el ingreso a la carrera pública de esa entidad.

Asimismo, el principio de igualdad de oportunidades en el acceso y progresión en la carrera administrativa establece como requisito el haberse presentado y aprobado un concurso de admisión lo cual han cumplido tanto los servidores enmarcados en el contenido de la Autógrafa.

Por tanto, se no se admite esta observación.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

b) Observación: "La reconversión de plaza ya está prevista en reglamento de la carrera pública"

La observación considera que *"La figura de la reconversión de plazas se encuentra prevista en el literal c) del artículo 58 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual implica la modificación o recategorización de la denominación del cargo y nivel remunerativo de plazas vacantes contempladas en un determinado grupo ocupacional para ubicarla en un grupo ocupacional igual o distinto"*.

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

La figura de la reconversión de plazas, efectivamente se encuentra prevista en el literal c) del artículo 58 del Reglamento de la Carrera Administrativa, precisamente esa norma permite reformula las características y nomenclatura de la plaza para su compatibilidad, por lo que no son contradictorios para su aplicación en el caso de trabajadores declarados elegibles, por el contrario, puede permitir mejorar los servicios de salud para reducir la brecha de salud.

Por tanto, se no se admite esta observación.

c) Observación: "La asignación de plazas requiere de recursos"

La observación considera que la autógrafa *"(...) para dar cumplimiento a lo establecido en la Autógrafa de Ley, es necesario contar con los recursos presupuestales suficientes que permitan cubrir la asignación de las 182 plazas pendientes de asignar en el marco del Procedimiento de Promoción de Personal 2022, en virtud del principio de provisión presupuestaria previsto en el literal e) del artículo III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. (...)"*.

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma.

El impacto presupuesto de 192 plazas pendientes es mínimo, y para precisamente viabilizar los recursos vía modificaciones presupuestaras se plantea, en la Única Disposición Complementaria Final, la exoneración al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los impedimentos establecidos en la directiva corporativa del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en cuanto a recategorización de plazas, y modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Por tanto, se no se admite esta observación.

d) Observación: "EsSalud no recibe recursos directos del tesoro público "

La observación considera que *"(...) EsSalud no recibe recursos directos del tesoro público, sino que financia las prestaciones que brinda a su población asegurada principalmente con las aportaciones que efectúan las entidades empleadoras a favor de sus trabajadores, por tanto, en la misma línea señalada por EsSalud, los gastos que se efectúen como consecuencia de la Autógrafa de Ley tendrán un impacto económico sobre los recursos que administra EsSalud, por lo que una propuesta de tal naturaleza debe encontrarse sustentada en un estudio actuarial que asegure la sostenibilidad financiera del organismo público (...)"*.

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Por tratarse de una entidad extrapresupuestaria, no recibe ni tiene porque recibir recursos del tesoro público, de conformidad a normas de índole presupuestal. Precisamente, por eso no tiene las restricciones que tiene todas entidades públicas. Es decir, EsSalud tiene mayor flexibilidad para recomponer el uso de su presupuesto institucional sin rebasar su marco presupuestal.

Por tanto, se no se admite esta observación.

e) Observación: "No tiene previsto fuente de financiamiento para cubrir gastos"

La observación considera que "(...), no se ha previsto una fuente de financiamiento que cubra los gastos en que se incurrirían a consecuencia de la incorporación de nuevos profesionales y técnicos de la salud al EsSalud, así como tampoco se ha evaluado, mediante el correspondiente estudio actuarial, si la entidad puede financiar dichos gastos sin afectar negativamente los recursos que administra. (...)".

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

Siendo mínimo el impacto presupuestal de las 192 plazas pendientes, es viable que EsSalud efectúe los cambios o reestructuraciones presupuestarias, con la autorización establecida la Única Disposición Complementaria Final, que exonera al Seguro Social de Salud (EsSalud) de las restricciones de la directivas establecidas por FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, y modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), con lo que dispondrá de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la Autógrafa.

Por tanto, se no se admite esta observación.

f) Observación: "No se presenta estudio actuarial "

La observación considera que "(...)el legislador no sustenta su propuesta con la presentación de un estudio actuarial que acredite que EsSalud cuenta con los recursos necesarios para cubrir los costos laborales que una reconversión o asignación de plaza trae consigo y que por tanto no afectará los recursos que dicha entidad administra; o, en todo caso, no se prevé una fuente de financiamiento para tales fines, lo cual pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del organismo público, y, por ende, las atenciones y prestaciones que este brinda a sus asegurados. (...)".

Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:

El Reglamento del Congreso de la República, que tiene rango ley orgánica, no establece que para el estudio y dictamen de los proyectos de ley se requiere estudios especializados y altamente técnicos, como el caso estudio actuarial referido.

Por tanto, se no se admite esta observación.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

APROBACIÓN del dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", correspondiente al Proyecto de ley 6236/2023-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 8 de mayo de 2024.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 14 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 16:40:53-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:40:14-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 09:09:42-0500

LUIS ARTURO ALEGRIA GARCIA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 16:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 15:41:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 16:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 14:48:24-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 09:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 12:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 11:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 15:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 11:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 09:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 12:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2024 11:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 16:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 17:04:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 17:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 10:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 15:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 16:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 15:11:24-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 16:46:01-0500

Lima, 03 de julio del 2024

Oficio N° 0268 -2023-2024-TERG-CR

Sr. JOSE ENRIQUE **JERI ORE**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

Asunto: Solicito adherir mi firma a los
siguientes dictámenes.

De mi especial consideración.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted
al mismo tiempo, solicito adherir mi firma a los siguientes dictámenes.

1. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8127/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ancón - UNTEC.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8115/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
4. Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.
5. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2593/2021-CR, Ley que facilita el desarrollo y validación de una tecnología, para la transformación de los relaves mineros en materiales de construcción, en los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
6. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."
7. Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Atentamente. –



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

